CONTRATO DE SUMINISTRO	:	CSUM-040-2026
CONTRATANTE	:	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y DE ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., CON NIT. 900745263-2, Representada Legalmente por ANDRÉS FELIPE DUQUE RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.479.572 de La Merced – Caldas.
CONTRATISTA	:	DIANA LUCÍA HERRERA AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía NRO. 25.108.327, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL OTORGADO A EFRAIN ALONSO HERRERA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía NRO. 75.059.797.
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENENCIA DE LA EMPRESA Y / O AQUELLOS QUE LLEGARA A TENER EN SU PODER, PARA LAS LABORES DE LA EMPRESA.
VALOR CONTRATADO	:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)
CDP NRO.	:	CDP No. 091 DEL 29 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	LA MERCED CALDAS, 05 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos: **ANDRÉS FELIPE DUQUE RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.055.479.572** de La Merced Caldas, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P**; en su calidad de Gerente, nombramiento realizado mediante Decreto 108 del 30 de Septiembre de 2022, posesionado mediante acta N° 006 de 2022 y facultado por los artículos 7 y 13 del Manual de Contratación de la Empresa y por lo estipulado en la ley 142 de 1994, reformada por la ley 689 del 2001, quien se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra: **EFRAIN ALONSO HERRERA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 75.059.797** actuando en nombre y representación de la señora **DIANA LUCÍA HERRERA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 25.108.327**, conforme a poder especial debidamente otorgado el cual obra en el expediente, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, que a su vez fue modificado por el artículo tercero de la Ley 689 de 2001, donde se regula que las entidades de servicios públicos domiciliarios en su régimen contractual debe responder al privado en concordancia con los artículos 4 y 25 del Estatuto de Contratación de la Entidad. **2.** Que La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y DE ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P, tiene a su cargo la función de prestación de servicios domiciliarios de agua y aseo para el municipio de la Merced, Caldas. **3.** Que es deber de EMAAM S.A.S. E.S.P., cumplir con las funciones principales asignadas a la empresa, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional. **4.** Que la empresa Municipal de Agua y Aseo de la Merced S.A.S E.S.P. requiere garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, entre estas acciones encontramos la movilidad de los vehículos propiedad de la empresa (COMPACTADOR DE PLACAS OLO 859, MOTO CARGUERO PLACA 622 NCC Y CAMIONETA TOYOTA BLANCA PLACAS OHK423) para realizar la recolección de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables de manera adecuada y óptima y garantizar las condiciones de aseo a todo el municipio de la Merced; así mismo el transporte de los materiales necesarios para el mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado. **5.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá la EMPRESA a través de la persona que se designe para ello. **6.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este

contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993; que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley, así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENENCIA DE LA EMPRESA Y / O AQUELLOS QUE LLEGARA A TENER EN SU PODER, PARA LAS LABORES DE LA EMPRESA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará**: 1.** Realizar el suministro de los siguientes bienes:

ITEM	CONTENIDO	VALOR UNITARIO
01	Suministro de ACPM	$11.650 valor del galón (valor variable)
02	Suministro de gasolina.	$16.540 valor del galón (valor variable)
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO		**$40.000.000**

NOTA 1: El precio oficial del galón de ACPM fluctúa según los precios del petróleo a nivel internacional. La cantidad de galones que se necesitan para la operación depende de las actividades a realizar. Por lo cual no se tiene una estimación exacta de los galones a gastar, el tiempo exacto para el consumo del ACPM y el precio del mismo.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que los precios de combustible son sujetos a regulación por el Gobierno Nacional, en el presente documento se establece como valor de referencia del galón de ACPM y Gasolina el vigente a la fecha del mismo.

NOTA 3: En consideración a que el precio de combustible para venta al público es regulado por el Gobierno Nacional, los precios del galón de ACPM y gasolina durante la ejecución del contrato pueden variar.

2. Realizar la entrega de combustible durante las 24 horas del día durante los siete días de la semana durante la vigencia del contrato. **3.** Mantener de manera mensual los precios fijados para el combustible por el Gobierno Nacional. **4.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. **5.** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. **6.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **7.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **8.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **9.** Las demás que le sean asignadas y guarden relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPRESA.** En desarrollo del CONTRATO la EMPRESA deberá realizar: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del CONTRATO. **4.** Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado del CONTRATO es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).** con respaldo en el CDP No. 091 del 29 de julio de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan Mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la gerencia de la empresa. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución será desde la suscripción del acta de inicio el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA,** se obliga a mantener afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y, cuando haya lugar, a los aportes parafiscales, respecto de todo el personal

que vincule para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018, debiendo remitir al SUPERVISOR DEL CONTRATO los soportes o planillas de pago correspondientes como requisito previo a cada pago derivado del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de dichos aportes, la **EMPRESA** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, la **EMPRESA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto compromete la continuidad del suministro y, con ello, la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Manual de Contratación de la Empresa y considerando que se suscribirá un contrato de suministro el cual depende de la necesidad del servicio para realizar entregas parciales de los productos pactados, aunado al valor de cada unidad (galón), se considera que no es necesario exigir la constitución de pólizas. Sin embargo, se impondrá dentro de las cláusulas del contrato una cláusula penal**. CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de la **EMPRESA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA no** pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara mérito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, a **la EMPRESA,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del

valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL EMPRESA** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica de **LA EMPRESA**, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si la **EMPRESA** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **LA EMPRESA** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **El CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la **EMPRESA**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA EMPRESA y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención a que el presente contrato de suministro no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe la Gerencia de la Empresa. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Propuesta, poder y justificaciones para la contratación. **2).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. **3).** Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría

disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. **4)** Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. **5)** Poder especial otorgado por la CONTRATISTA a su apoderado, junto con las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de ambos. **6)** Certificado de inspección de ICONTEC vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables a estaciones de servicio automotriz. **7)** Inscripción en el Registro único Tributario. **8)** Garantía de Cumplimiento, debidamente aprobada por LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; y 2. La constitución y aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para constancia se firma el cinco (05) día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ANDRES FELIPE DUQUE RIOS
Gerente

Efrain A Herrera
EFRAIN ALONSO HERRERA AGUDELO
(PODER)
DIANA LUCIA HERRERA AGUDELO
Contratista

Elaboró y reviso: ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO - AFC ABOGADOS

Asesor jurídico externo.